



Poder Legislativo de Querétaro



OP61

47546

11/05/26 14:40

263085-21E105T140AL11

Sistema de Control de Asunto:

Querétaro, Qro., 11 de Mayo del año 2026.

ASUNTO: INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA UN CAPITULO DENOMINADO “DEL ACCESO GARANTIZADO AL AGUA PARA COMUNIDADES Y EL SECTOR AGROPECUARIO, BAJO CRITERIOS DE SEGURIDAD HÍDRICA Y SUSTENTABILIDAD”, A LA LEY QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada **SULLY YANIRA MAURICIO SIXTOS**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los artículos 16, fracción VI, 32 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, respetuosamente expongo lo siguiente:

Vengo a presentar **INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA UN CAPITULO DENOMINADO “DEL ACCESO GARANTIZADO AL AGUA PARA COMUNIDADES Y EL SECTOR AGROPECUARIO, BAJO CRITERIOS DE SEGURIDAD HÍDRICA Y SUSTENTABILIDAD”, A LA LEY QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**; en base a los argumentos y fundamentos de derecho vertidos en la presente y, a fin de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, a continuación expreso lo siguiente:

A) NOMBRE: Diputada **SULLY YANIRA MAURICIO SIXTOS**, quien firmo al calce de la presente para los fines y efectos legales a que haya lugar.

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



B) FUNDAMENTACION:

1.- La presente iniciativa encuentra sustento en el marco Constitucional, legal y convencional que reconoce el derecho humano al agua, así como en las facultades concurrentes de los distintos órdenes de gobierno para su regulación, administración y garantía.

A mayor abundamiento y en primer término, el artículo 4º, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, imponiendo al Estado la obligación de garantizar este derecho bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en términos del artículo 1º Constitucional.

2.- Por su parte el artículo 27 de la citada Carta Magna reconoce que las aguas nacionales son propiedad de la Nación, correspondiendo al Estado su regulación y control, así como la facultad de otorgar concesiones para su uso, aprovechamiento o explotación, bajo criterios de interés público y sustentabilidad. Esta disposición constituye la base del régimen jurídico de las aguas en México y establece la rectoría del Estado sobre el recurso hídrico.

3.- En el ámbito de distribución competencial, el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Federal otorga a los municipios la responsabilidad de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, lo que implica una obligación directa en la garantía del acceso efectivo al agua para la población.

4.- Por su parte, la Ley de Aguas Nacionales establece los principios rectores para la administración del recurso hídrico, entre los que destacan la gestión integrada por cuenca hidrológica, la sustentabilidad en el uso del agua, la prioridad del uso doméstico y público urbano, así como la regulación mediante concesiones y asignaciones conforme a la disponibilidad hídrica. En este sentido, la presente iniciativa se alinea con dichos principios, particularmente en lo relativo a la necesidad de garantizar un uso eficiente y equitativo del recurso, evitando su sobreexplotación.

5.- De igual forma, el marco convencional fortalece la obligación del Estado mexicano de garantizar el derecho humano al agua. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su interpretación a través de la Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, reconoce el derecho al



agua como indispensable para una vida digna, estableciendo criterios de disponibilidad, calidad y accesibilidad.

6.- En el mismo sentido, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente en su Objetivo de Desarrollo Sostenible número 6, compromete a los Estados a garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos, lo cual implica adoptar medidas legislativas, administrativas y presupuestarias para su cumplimiento.

7.- En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro reconoce las facultades del Congreso del Estado para legislar en materia de servicios públicos, así como la obligación de las autoridades de promover el desarrollo integral y el bienestar de la población, lo que incluye el acceso a servicios básicos como el agua potable.

Asimismo, la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro establece el marco normativo para la prestación de dichos servicios; sin embargo, presenta áreas de oportunidad en cuanto a la regulación específica del acceso al agua en comunidades rurales y en el sector agropecuario, así como en la incorporación de criterios de sustentabilidad, seguridad hídrica y coordinación con el régimen federal de aguas nacionales.

8.- Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, mediante diversos criterios, que el derecho humano al agua impone a las autoridades obligaciones tanto negativas como positivas, incluyendo la adopción de medidas legislativas que permitan su ejercicio efectivo, así como la prohibición de regresividad en su garantía.

Bajo este contexto, la presente iniciativa se sustenta en la necesidad de armonizar el marco jurídico estatal con los estándares constitucionales, legales e internacionales en materia de agua, fortaleciendo la capacidad del Estado para garantizar el acceso equitativo y sustentable al recurso hídrico, particularmente en favor de comunidades en situación de vulnerabilidad y del sector agropecuario, cuya relevancia económica y social es incuestionable.

9.- De igual forma, la presente iniciativa atiende al principio de seguridad hídrica, entendido como la capacidad del Estado para garantizar el acceso al agua en condiciones de suficiencia, calidad y continuidad, sin comprometer la viabilidad de los ecosistemas ni el aprovechamiento por generaciones futuras.





10.- Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa no sólo resulta jurídicamente viable, sino también necesaria para garantizar el cumplimiento efectivo del derecho humano al agua, promover el desarrollo sostenible y reducir las desigualdades en el acceso al recurso hídrico en el Estado de Querétaro.

C) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.- El acceso al agua constituye uno de los pilares fundamentales para la vida, el desarrollo humano y el equilibrio ambiental. Su reconocimiento como derecho humano ha transformado la manera en que los Estados deben concebir su gestión, distribución y preservación.

En México, este derecho se encuentra consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

2.- No obstante, a pesar de este reconocimiento constitucional, persisten importantes desafíos en la materialización efectiva de este derecho, particularmente en entidades federativas como Querétaro, donde el crecimiento poblacional acelerado, la presión sobre los recursos hídricos y las desigualdades territoriales han generado condiciones de acceso diferenciadas entre zonas urbanas, rurales y sectores productivos.

3.- En este sentido, resulta imperativo reconocer que el agua no sólo es indispensable para el consumo humano, sino también para el desarrollo de actividades económicas esenciales, especialmente en el sector agropecuario, que constituye una de las bases productivas del Estado y un componente clave para la seguridad alimentaria regional y nacional.

4.- Las comunidades rurales de Querétaro, muchas de ellas ubicadas en zonas con alta marginación o condiciones geográficas adversas, enfrentan históricamente limitaciones en el acceso continuo, suficiente y de calidad al agua potable. Esta situación no sólo vulnera derechos fundamentales, sino que también profundiza las brechas de desigualdad, limita el desarrollo social y compromete la salud pública.

5.- Por otra parte, el sector agropecuario, que depende en gran medida de la disponibilidad de agua para riego y producción, ha enfrentado en los últimos años

Av. Fray Luis de León No. 2920,
Departamento de Contratación, P.O. Box 503
Santiago de Querétaro, Qro.



LXI
— LEGISLATURA —
Q U E R É T A R O

incertidumbre derivada de cambios normativos, restricciones en concesiones, así como fenómenos asociados al cambio climático, tales como sequías prolongadas y variabilidad en los ciclos hidrológicos. Estas circunstancias impactan directamente en la productividad del campo queretano y en la estabilidad económica de miles de familias.

6.- Bajo este contexto, se vuelve necesario fortalecer el marco jurídico estatal en materia hídrica, mediante la incorporación de disposiciones específicas que atiendan de manera integral las necesidades de las comunidades y del sector agropecuario, bajo un enfoque de sostenibilidad, equidad y justicia social.

7.- La presente iniciativa propone la adición de un capítulo especial dentro de la Ley que regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro, con el objeto de establecer mecanismos claros, obligaciones específicas y principios rectores que garanticen el acceso efectivo al agua tanto para las comunidades como para las actividades agropecuarias.

8.- Este nuevo capítulo tiene como finalidad reconocer de manera expresa la prioridad del acceso al agua para consumo humano en comunidades, particularmente aquellas en situación de vulnerabilidad; además de establecer la obligación de las autoridades estatales y municipales de diseñar e implementar programas específicos de infraestructura hídrica en zonas rurales; además de garantizar esquemas equitativos de distribución del agua que consideren las necesidades del sector agropecuario sin comprometer la sustentabilidad del recurso.

Aunado a lo anterior el presente capítulo propuesto en la presente iniciativa pretende promover el uso eficiente, responsable y tecnificado del agua en actividades agrícolas, fomentando la adopción de tecnologías de riego sustentable y al efecto establecer mecanismos de coordinación entre autoridades locales y federales para la regularización de concesiones, el acceso a apoyos y la certeza jurídica de los productores e incorporar criterios de resiliencia frente al cambio climático en la planeación hídrica estatal.

9.- Asimismo, la presente iniciativa se alinea con los principios establecidos en la Legislación Nacional en materia de Aguas, así como con compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente el objetivo 6, relativo a garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos.



Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



10.- De igual forma, esta iniciativa reconoce la importancia de la participación social, comunitaria y de los propios productores en la toma de decisiones relacionadas con el uso y aprovechamiento del agua, promoviendo esquemas de gobernanza hídrica más inclusivos y transparentes.

11.- En términos jurídicos, la propuesta encuentra sustento no sólo en el mandato Constitucional, sino también en los principios de progresividad de los derechos humanos, el desarrollo sostenible y la función social del agua como bien público estratégico.

12.- Considero que la omisión de atender de manera específica las necesidades de las comunidades y del sector agropecuario en la legislación local ha generado vacíos normativos que limitan la eficacia de las políticas públicas en materia hídrica. Por ello, resulta necesario subsanar estas deficiencias mediante una reforma que otorgue claridad, certeza y dirección a la actuación de las autoridades.

13.- Finalmente, es pertinente señalar que garantizar el acceso al agua no es únicamente una obligación legal, sino un compromiso ético con las generaciones presentes y futuras. La adecuada gestión del recurso hídrico es indispensable para asegurar el bienestar social, la estabilidad económica y la preservación del medio ambiente en el estado de Querétaro.

14.- Es por lo anteriormente expuesto, que la suscrita someto a consideración la presente iniciativa, convencida de que su aprobación representará un avance significativo en la consolidación de un modelo hídrico más justo, incluyente y sostenible para todas y todos los queretanos y sobre todo a favor de un sector sumamente importante en la vida diaria de la ciudadanía.

D) INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA UN CAPITULO DENOMINADO “DEL ACCESO GARANTIZADO AL AGUA PARA COMUNIDADES Y EL SECTOR AGROPECUARIO, BAJO CRITERIOS DE SEGURIDAD HÍDRICA Y SUSTENTABILIDAD”, A LA LEY QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

E) PROPUESTA DE ADICIÓN AL TEXTO LEGAL: SE PRETENDEN ADICIONAR UN CAPITULO DENOMINADO “DEL ACCESO GARANTIZADO AL AGUA PARA COMUNIDADES Y EL SECTOR AGROPECUARIO, BAJO CRITERIOS DE SEGURIDAD HÍDRICA Y SUSTENTABILIDAD”, A LA LEY QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE

Av. Ervillitas de León No. 2370.
Res. P. 100, C. P. 100, C. P. 100.
Santiago de Querétaro, Qro.



AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE QUERÉTARO., PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPÍTULO ÚNICO: “DEL ACCESO GARANTIZADO AL AGUA PARA COMUNIDADES Y EL SECTOR AGROPECUARIO, BAJO CRITERIOS DE SEGURIDAD HÍDRICA Y SUSTENTABILIDAD”.

Artículo 1. Objeto. *El presente Capítulo tiene por objeto establecer las bases, principios y mecanismos para garantizar el acceso, disposición, aprovechamiento sustentable y tecnificación del agua en favor de las comunidades del Estado de Querétaro, así como del sector agropecuario, asegurando la prioridad del uso humano y el equilibrio con las actividades productivas con la finalidad de garantizar la seguridad alimentaria y la recarga de los acuíferos.*

Artículo 2. Principios rectores. *La interpretación y aplicación de este Capítulo se regirá por los siguientes principios:*

- I. Prioridad de derecho humano al agua, así como al uso doméstico y público urbano sobre cualquier otro uso;*
- II. Administración del agua por cuenca hidrológica;*
- III. Sustentabilidad en el aprovechamiento del recurso;*
- IV. Equidad en el acceso y distribución;*
- V. Eficiencia en el uso y control de pérdidas;*
- VI. Prevención de la sobreexplotación de acuíferos;*
- VII. Coordinación entre órdenes de gobierno;*
- VIII. Participación social en la gestión hídrica;*
- IX. Adaptación y mitigación frente a los efectos del cambio climático.*

Artículo 3. Garantía de acceso en comunidades rurales. *Las autoridades estatales y municipales deberán garantizar el acceso continuo, suficiente, salubre y asequible al agua potable en comunidades rurales, indígenas y zonas con alto grado de marginación.*

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Legislatura del Estado de Querétaro, Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



Para tal efecto, deberán:

- I. Identificar y priorizar comunidades con rezago en acceso al agua;*
- II. Diseñar programas de cobertura universal progresiva;*
- III. Implementar infraestructura hidráulica adecuada a las condiciones geográficas;*
- IV. Establecer esquemas alternativos de abastecimiento cuando no sea viable la red convencional;*
- V. Garantizar la calidad del agua conforme a las normas aplicables.*

Artículo 4. Infraestructura y financiamiento. *El Estado y los municipios deberán destinar recursos suficientes para la construcción, mantenimiento y ampliación de infraestructura hídrica en comunidades rurales.*

Artículo 5. *A efecto de dar cumplimiento al artículo que antecede, el Estado, los Municipios y los Organismos Operadores podrán:*

- I. Celebrar convenios con la Federación;*
- II. Acceder a fondos nacionales e internacionales;*
- III. Fomentar esquemas de coinversión social y comunitaria;*
- IV. Impulsar tecnologías sustentables de captación, almacenamiento y potabilización;*
- V. Celebrar convenios con las comunidades y localidades que cuenten con sistemas propios de abastecimiento de agua para consumo humano con la finalidad de dar mantenimiento.*

Artículo 6. Acceso al agua para el sector agropecuario. *El Estado reconocerá la importancia del agua como insumo estratégico para el sector agropecuario, garantizando su acceso en condiciones de equidad, eficiencia y sustentabilidad.*

Las autoridades competentes deberán:

- I. Promover el uso eficiente del agua en actividades agrícolas y pecuarias;*

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



- II. Impulsar la modernización de sistemas de riego;*
- III. Fomentar el uso de aguas tratadas cuando sea técnicamente viable;*
- IV. Apoyar a pequeños y medianos productores en el acceso al recurso;*
- V. Establecer medidas para evitar la sobreexplotación de fuentes hídricas.*

Artículo 7. Planeación hídrica integral. *El Estado deberá integrar en su planeación hídrica:*

- I. Las necesidades de las comunidades;*
- II. Los requerimientos del sector agropecuario;*
- III. La disponibilidad real del recurso;*
- IV. Escenarios de riesgo por sequía o escasez;*
- V. Medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.*

Artículo 8. Coordinación institucional. *Las autoridades Estatales, Municipales y organismos operadores deberán coordinarse con las autoridades Federales competentes para:*

- I. Regularizar concesiones y asignaciones;*
- II. Facilitar trámites relacionados con el uso del agua;*
- III. Brindar certeza jurídica a usuarios y productores;*
- IV. Implementar programas conjuntos de gestión hídrica.*

Artículo 9. *El Estado, los Municipios y los organismos operadores deberán coordinarse entre sí para la planeación, vigilancia y evaluación de políticas públicas en materia de agua garantizará la participación de:*

- I. Comunidades;*
- II. Ejidos y núcleos agrarios;*





III. Organizaciones de productores;

IV. Usuarios del servicio;

Artículo 10. Necesidad de crear un registro. Al igual que a nivel nacional se deberá crear un registro con la finalidad de dar publicidad, certeza jurídica a las diversas agrupaciones productoras de la entidad.

Artículo 11. Prioridad de Tecnificación. Es de interés público la transformación de los sistemas de riego tradicionales por métodos de alta eficiencia como lo son el goteo, la microaspersión o aquellos sistemas automatizados. Para ello el Estado, los Municipios y los organismos operadores deberán destinar una parte de su partida presupuestaria con la finalidad de realizar inversiones que garanticen la tecnificación del sector agropecuario.

Es por ello que el Estado, los Municipios y los organismos operadores podrán celebrar convenios entre sí, así como con la Federación con la finalidad de lograr una tecnificación total para el sector agropecuario.

Artículo 12. Los usuarios agrícolas y pecuarios que acrediten mediante un peritaje idóneo, eficaz y pertinente que cuentan con una eficiencia de aplicación superior al 90% tendrán prioridad en el acceso a programas de apoyo estatal.

Artículo 13. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, en coordinación con la Comisión Estatal de Aguas (CEA), establecerá un calendario de transición para que, en un plazo de 10 años, el riego por gravedad sea sustituido en zonas de alto estrés hídrico.

Artículo 14. Uso de Aguas Tratadas. Para preservar las fuentes de agua potable para consumo humano, el Estado fomentará el intercambio hídrico.

El Estado podrá condonar derechos estatales a los productores que acepten sustituir el uso de agua de primer uso (pozos) por agua tratada para cultivos que no sean de consumo humano directo o que permitan este tipo de riego según la norma.

Artículo 15. Infraestructura de Captación Pluvial. Toda nueva unidad de producción agropecuaria (invernaderos, granjas porcinas, avícolas o naves industriales agropecuarias) de

Av. Fray Luis de León No. 2920
Tel. 01 771 311 0000 ext. 2000
Santiago de Querétaro, Qro.



más de 500 metros cuadrados, estará obligada a contar con sistemas de cosecha de agua de lluvia. El agua captada deberá utilizarse preferentemente para limpieza, servicios sanitarios y abrevaderos.

Artículo 16. Protección de Zonas de Recarga. Los propietarios de terrenos agrícolas ubicados en zonas de alta infiltración, recarga de acuíferos, o de causas naturales del agua; determinados por el ordenamiento territorial, deberán implementar prácticas de Agricultura de conservación como lo son:

I. Labranza mínima para evitar la erosión.

II. Mantenimiento de cobertura vegetal.

III. Construcción de bordos de abrevadero y obras de conservación de suelo y agua.

El incumplimiento de estas prácticas en zonas críticas será motivo de revocación de apoyos estatales.

Artículo 17. Del Uso Pecuario. Las unidades de producción pecuaria deberán contar con sistemas de tratamiento o biodigestores para el manejo de excretas, evitando la contaminación de mantos freáticos por lixiviados. El agua utilizada en procesos de limpieza deberá ser reciclada al menos en un 40%.

Artículo 18. De la Prohibición de Quemadas Agrícolas. Queda estrictamente prohibida la quema de rastrojos, esquilmos y cualquier residuo derivado de la actividad agrícola en el territorio del Estado, debido a su impacto negativo en la estructura del suelo y la pérdida de humedad.

Artículo 19. El ciudadano que incumpla a lo establecido en el artículo anterior, resultará en una multa equivalente de 50 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

En caso de reincidencia, el infractor será inhabilitado para recibir cualquier apoyo, subsidio o crédito proveniente de programas estatales de desarrollo rural por un periodo de hasta tres ciclos agrícolas.

Artículo 20. De la Contaminación por Escurrimiento. Las unidades de producción agropecuaria que utilicen agroquímicos de alta toxicidad deberán establecer barreras vivas o zonas de amortiguamiento para evitar que el agua de retorno agrícola contamine canales, bordos



o cuerpos de agua naturales. La vigilancia de este artículo corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) en auxilio de la CEA.

Artículo 21. *El Estado y los Municipios a través de sus diversas secretarías y direcciones deberán de contar con un plan interno para su ejecución en caso de situación de emergencia en caso de sequías, escasez o emergencia hídrica; dentro de los cuales se priorizara lo siguiente:*

- I. Se garantizará prioritariamente el uso humano;*
- II. Se implementarán medidas de distribución equitativa;*
- III. Se podrán establecer restricciones temporales en usos no prioritarios;*
- IV. Se apoyará al sector agropecuario mediante programas emergentes.*

Artículo 22. Supervisión y evaluación. *El Estado, los Municipios y los organismos operadores del agua; deberán establecer mecanismos para:*

- I. Evaluar de periódica del acceso al agua en comunidades;*
- II. Monitorear el uso del agua en el sector agropecuario;*
- III. Crear indicadores de cobertura, eficiencia y sustentabilidad;*

Artículo 23. Planeación hídrica Estatal. *El Ejecutivo del Estado deberá incorporar en los instrumentos de planeación hídrica:*

- I. La disponibilidad por cuenca y acuífero;*
- II. La demanda actual y futura del recurso;*
- III. Escenarios de variabilidad climática;*
- IV. Zonas de sobreexplotación;*
- V. Estrategias de equilibrio entre usos.*





Artículo 24. Medidas para prevenir la sobreexplotación. En zonas identificadas con sobreexplotación de acuíferos o estrés hídrico el Estado y los Municipios deberán:

- I. Se restringirá el otorgamiento de nuevos aprovechamientos, conforme a la legislación federal;
- II. Se promoverá la recarga artificial de acuíferos;
- III. Se incentivará la reducción voluntaria de consumos;
- IV. Se establecerán programas de uso eficiente.

Artículo 25. Participación social y organización de usuarios. El Estado, los Municipios y los organismos operadores fomentaran la participación de los usuarios organizados, incluyendo asociaciones de productores, módulos de riego y comunidades, en la gestión del agua, conforme a lo dispuesto en la legislación federal.

Artículo 26. Responsabilidades y sanciones. El incumplimiento de las disposiciones previstas en este Capítulo dará lugar a responsabilidades administrativas conforme a la normativa aplicable, sin perjuicio de otras sanciones previstas en la ley.

Artículo 27. Régimen de asignaciones y coordinación con la Federación. El acceso al agua para comunidades y el sector agropecuario deberá sujetarse al régimen de concesiones y asignaciones previsto en la legislación federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente capítulo deberá ser agregado a la LEY QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, contará con un plazo de 180 días naturales para emitir el Programa Estatal de Tecnificación de



LXI
— LEGISLATURA —
Q U E R É T A R O

Riego, el cual definirá las reglas de operación para los subsidios mencionados en la presente iniciativa.

CUARTO. Los Municipios deberán armonizar sus reglamentos y/o normativas en un plazo no mayor a 12 meses.

ATENTAMENTE


DIP. SULLY YANIRA MAURICIO SIXTOS



Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.